5W9972365

F:\W\MARTIN\ABOGADOS\R-PONGA\2004\fhome-2acu.doc

ESCRITURA DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS.- FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA (FHOME). ----------

NUMERO : DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES. ---------

En MADRID, a veintiuno de Diciembre de dos mil cuatro

Ante mí, **FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. ----------

= C O M P A R E C E: =

D. **GONZALO CRESPÍ DE VALLDAURA Y BOSCH-LABRÚS**, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Flora, nº. 3, con D.N.I. número 723.761-C. ----------

INTERVIENE en nombre y representación de la **"FUNDACION HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA"**, con C.I.F. número G-78135498, domiciliada en Madrid, calle Flora, nº. 3; constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada ante el

PI8863585

Notario de Madrid D. José Valverde Madrid, el día 2 de Abril de 1.984, bajo el número 787 de su protocolo, aclarada por otra escritura también otorgada ante el mismo Notario Sr. Valverde Madrid, el 5 de Junio de 1.984, bajo el número 1.319 de su protocolo, e inscrita en el Ministerio de Trabajo y Seguridad social, según orden de 23 de Abril de 1.985, publicada en el B.O.E. número 164 de fecha 10 de Julio de 1.985. ----------

Adaptados sus Estatutos mediante escritura otorgada ante mí, en esta Capital, el día 19 de Noviembre de 1.996, bajo el número 2.314 de orden de mi protocolo. ----------

Actúa el señor compareciente, en calidad de Presidente del Patronato de dicha Fundación, cargo para el que fue nombrado en la reunión de fecha 26 de mayo de 2004, cuyos acuerdos fueron elevados a público por escritura ante mi, de fecha 14 de diciembre de 2004, bajo el número 2.843 de orden de mi protocolo. ----------

El señor compareciente me hace entrega de una Certificación expedida por D. Santiago Sangro y de Liniers, en calidad de Secretario, con el V°. B°. del Presidente, el propio compareciente, con fecha

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5W9972364

15 de diciembre de 2004, en la que se recogen los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato, celebrada en igual fecha, la que dejo unida a esta matriz, legitimando las firmas que la autorizan. --

IDENTIFICO al señor compareciente por su documento exhibido y reseñado. Tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar esta escritura de **NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PATRONATO Y DE CARGOS**, y al efecto, ----------

= **DICE Y OTORGA**: =

Que eleva a escritura pública los acuerdos contenidos en la certificación que me entrega antes citada, adoptados en la reunión del Patronato de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA (FHOME)**, celebrada el día 15 de diciembre de 2004, mediante los que: ----------

Se aprobó una nueva redacción de los Estatutos de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA**, para adaptarlos a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones. ----------

El señor compareciente, me hace entrega de los nuevos Estatutos, extendidos en once folios de papel común, escritos por una sola cara, los cuales dejo unidos a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma. ----------

Leída por mí en alta voz e íntegramente esta escritura ante el señor compareciente, por renunciar al derecho que para verificarlo por si le advierto tiene, presta su conformidad con la misma, se ratifica en su contenido y la firma conmigo. ---

Y yo, el Notario, doy fe de que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie 5W., números el anterior y el del presente.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. ----------

Está la firma del compareciente. Signado: F.J.CEDRON. Rubricado y sellado.----------

DOCUMENTOS UNIDOS

FUNDACION HOSPITALARIA DE LA
ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA

5W 9972363

Santiago Sangro y de Liniers, con D.N.I. nº 02484696-Y, como Secretario del Patronato de la ***"FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA (FHOME)"****, con el visto del Presidente del Patronato, Don Gonzalo Crespí de Valldaura y Bosch-Labrús,*

CERTIFICO

I. *Que en la reunión del Patronato de esta Fundación, celebrada en la calle Flora nº 3 de Madrid, a las 11.00 horas de día 15 de diciembre de 2004, se adoptaron, entre otros, con el quórum requerido para ello, los siguientes*

ACUERDOS

PRIMERO: *Aprobar una nueva redacción de los Estatutos de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA, para adaptarlos a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.*

SEGUNDO: *Facultar al Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA, Don Gonzalo Crespí de Valldaura y Bosch-Labrús, para la protocolización Notarial, tramitación ante el Protectorado de Fundaciones, e inscripción en el Registro de Fundaciones, de los nuevos Estatutos.*

II. *El texto aprobado es el que se adjunta al presente Certificado, firmado en todas sus páginas por el Presidente del Patronato y por el Secretario que suscribe.*

Y para que conste ante quien proceda, y a los efectos oportunos, expido el presente en Madrid, a quince de diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
Gonzalo Crespí de Valldaura y Bosch-Labrús

Santiago Sangro y de Liniers

PI8863583

ESTATUTOS FHOME

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Denominación y naturaleza.

La "Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

La FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA (en anagrama "FHOME") se denomina así por concesión de la Asamblea de la Lengua de España de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta (en adelante Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta).

La Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta tendrá la facultad de retirar discrecionalmente esa concesión a su libre voluntad. Si eso ocurriera la Fundación deberá modificar su nombre en el plazo máximo de tres meses desde que le hubiera sido formalmente notificada la correspondiente decisión.

Artículo 2 - Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3 – Régimen jurídico.

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por los Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4 - Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, en la calle Flora, número 3 – Piso bajo Derecha (C.P. 28003).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

5W9972362

Artículo 5 - Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en todo el territorio del Estado, si bien, realizará actuaciones por sí sola o en colaboración con otras Instituciones, en cualquier lugar del mundo, con especial preferencia a los países en vías de desarrollo.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN
REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6 - Fines de la Entidad.

La Fundación tiene por objeto atender todas las obras asistenciales de la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta, así como programar y desarrollar en colaboración con dicha Asamblea y con cuantas personas o instituciones estime oportuno, proyectos de ayuda y cooperación social y sanitaria y actividades encaminadas a la movilización de la solidaridad con los más desfavorecidos y a la promoción y formación del voluntariado. Como complemento de su objeto podrá desarrollar actividades formativas y de estudio y difusión del acervo cultural, histórico y artístico de la Soberana Orden de Malta.

Asimismo, y en cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, por si sola o en colaboración con terceros, programas de cooperación internacional y de ayuda a países en vías de desarrollo, con fines asistencias o formativos, y en general con cualquier otro fin relacionado con el objeto de la Fundación.

Artículo 7 - Actividades fundacionales.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectúa a través de alguna de las siguientes formas de actuación:

a) Gestión de centros y programas propios. Para ello se apoya en sus propios recursos humanos y materiales, en los recursos ajenos que pueda conseguir, en la experiencia y capacidad de la Soberana Orden de Malta y en las relaciones con organizaciones humanitarias inspiradas en la Soberana Orden de Malta o próximas a ella, ubicadas tanto en países en vías de desarrollo como en países industrializados.
b) Concesión de ayudas económicas, técnicas o de otro tipo, a programas ajenos, en especial y con carácter prioritario a aquellos promovidos por la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta u otras instituciones de la misma Orden.
c) Colaboraciones con otras instituciones o participación en el desarrollo de las actividades de otras personas físicas o jurídicas que realicen actividades coincidentes con las de la propia fundación o complementarias de esta.

Artículo 8 - Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, que estarán encaminadas a alcanzar aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9 - Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, de no-discriminación y que cumplan los requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Artículo 10 - Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11 – Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y ejecuta las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12 - Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de treinta miembros.

5W9972361

Artículo 13 - Duración del mandato.

Los miembros del patronato son designados por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14 – Nombramiento, sustitución, destitución y cese de Patronos.

La renovación del cargo de Patrono al término de cada mandato, la elección de nuevos miembros y la sustitución de vacantes, deberá ser objeto de acuerdo del Patronato, adoptado por la mayoría de los patronos, antes del término de su mandato, con la limitación de que, en todo caso, el nombramiento deberá recaer en los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación de la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta y que la pérdida de la condición de miembro de dicha Diputación llevará aparejada la de la condición de Patrono. La Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta goza de personalidad jurídica en virtud de RD. 4 de septiembre de 1885.

En el caso de que las vacantes producidas por cualquier causa redujeran el número de miembros del Patronato por debajo del mínimo establecido, las plazas vacantes para alcanzar ese mínimo deberán ser cubiertas en el plazo máximo de dos meses.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos establecidos en la Ley.

Además, podrá el patronato, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, acordar la destitución de un Patrono cuando entienda que la pertenencia al Patronato del miembro cuya separación se plantea pudiera resultar inconveniente para la Fundación y para el desarrollo de sus fines.

La renuncia del cargo de Patrono deberá realizarse con las mismas formalidades que se exponen en la aceptación del cargo de patrono.

En todo caso, el nombramiento, la sustitución, la destitución o el cese de Patronos se comunicarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15 - Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 16 - Organización del Patronato.

El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero y uno o mas Vocales Hospitalarios, que coincidirán con quienes ostenten

tales cargos en la Diputación de la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta. La perdida de la condición de Patrono conllevará el cese en el cargo.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario, que deberá ser el Canciller de la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta. Todos ellos podrán ser relevados de su cargo por el Patronato en cualquier momento.

Artículo 17 - El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, incluso ante los Tribunales de Justicia, convocará las reuniones del Patronato estableciendo el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos y autorizará las actas y certificaciones, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y, previo acuerdo del Patronato, nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes y revocarlos.

En caso de empate en el Patronato, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 18 - El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19 - El Tesorero.

Corresponderá al Tesorero la supervisión del área presupuestaria, financiera y contable de la Fundación.

Artículo 20 – El Secretario.

Son funciones del Secretario: el archivo y custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, efectuar las convocatorias por orden del Presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen. De él dependen los empleados de la Fundación, salvo los que, por razón de sus misiones, estén supeditados al Hospitalario o al Tesorero. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven presente en la sesión del Patronato.

Artículo 21 – El Vocal Hospitalario.

Corresponde al Vocal Hospitalario la misión de promover las obras de asistencia hospitalaria y social de la Asamblea Española velando por su desarrollo y buena marcha.

5W9972360

PI8863380

Artículo 22 - Facultades del Patronato.

Serán facultades del Patronato de carácter indelegable, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones del Protectorado, además de las legalmente previstas, las siguientes:

a) Realizar y/o acordar todos aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los Fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
c) Modificar los Estatutos Fundacionales, en el sentido expuesto en el apartado anterior y previa autorización del Protectorado.
d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación y establecer en su caso, reglamentos o instrucciones de régimen interno.
e) Determinar el número de componentes del órgano de gobierno de la Fundación, y nombrar y separar a sus miembros. Este último supuesto sólo podrá darse cuando el patronato, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, entienda que la pertenencia al Patronato del miembro cuya separación se plantee pudiera resultar inconveniente para la Fundación y para el desarrollo de sus fines.
f) Aprobar antes del final del último trimestre de cada ejercicio el plan de actuación para el ejercicio siguiente y su memoria explicativa.
g) Cambiar el domicilio de la Fundación.
h) Fijar las líneas generales de la distribución y aplicación de los fondos disponibles, teniendo en cuenta las finalidades perseguidas por la Fundación.
i) Aprobar en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, las cuentas anuales y la memoria de actividades fundacionales y de gestión económica.
j) Acordar la fusión de la Fundación.
k) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos o por cualquier otro motivo.

Artículo 23 – Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá contar en su seno con una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de cinco miembros y una máximo de nueve miembros, elegidos por un plazo de cinco años, prorrogable indefinidamente, que ejercerá por delegación todas las facultades del Patronato, excepto las legalmente indelegables y aquellas que se enuncian como tales en el artículo precedente.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y los Vocales Hospitalarios, serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva por razón de su cargo. Ejercerá la Secretaría de la misma el Secretario del Patronato levantando las actas correspondientes. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Patronato o quien le representare.

La Comisión Ejecutiva podrá delegar sus funciones, de forma expresa, parcial o totalmente, y otorgar directamente poderes, especiales o generales, a favor de quien tenga por conveniente, sin necesidad de que concurra en el apoderado la condición de Patrono ni de miembro de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24 - Reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. Convocatoria. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato y la Comisión Ejecutiva se reunirán siempre que el Presidente lo considere preciso para la buena marcha de la Fundación, o cuando lo solicite un mínimo de tres Patronos, y como mínimo dos veces al año en el caso del Patronato y una vez al trimestre en el caso de la Comisión Ejecutiva.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Tanto el Patronato como la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidos cuando, estando convocados todos sus miembros, concurran la mayoría de sus componentes. Los miembros de ambos órganos podrán concurrir a las mismas por delegación expresa y escrita, para cada caso, a favor de otro miembro del órgano correspondiente, siempre que en su delegación haya hecho constar expresamente el sentido de su voto sobre los puntos del orden del día.

En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo en las reuniones del Patronato que tengan por objeto la modificación de Estatutos, la fusión o extinción de la Fundación y la separación de alguno de sus miembros, según lo previsto anteriormente, para los que se requerirá el voto favorable de los dos tercios del número total de los miembros del Patronato. Los Patronos deberán guardar la debida reserva sobre las deliberaciones de los órganos del Patronato.

De las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro de actas firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25 – Consejo de la Fundación.

El Patronato podrá contar con un órgano consultivo, denominado Consejo de la Fundación, integrado por cuantas personas pueda designar el Patronato, y cuya función sería asesorar a la Fundación de forma no retribuida y con carácter no vinculante en las cuestiones que el Patronato estime conveniente someter a su consideración, así como elaborar y elevar al Patronato propuestas y sugerencias. El Consejo de la Fundación se regirá por el Reglamento que a tal fin pueda dictar el Patronato. La Fundación podrá contar también, por acuerdo del Patronato, con un cuerpo de colaboradores y voluntarios que contribuyan al desarrollo del objeto fundacional.

Artículo 26 - Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

5W9972359

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 27 - Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia propia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 28 - Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No se considerará incompatible el cargo de Patrono con la prestación de servicios debidamente justificados y de carácter necesario para la Fundación, cuando estos no coincidan con las funciones previstas para los cargos del patronato en los artículos precedentes, pudiendo en ese caso tales servicios ser objeto de remuneración, siempre que tal prestación hubiera sido incluida en el programa, presupuesto y rendición de cuentas sometido a la aprobación del Protectorado.

Artículo 29 – Patronato de Honor.

A propuesta del Presidente, el Patronato podrá nombrar Presidentes, Vicepresidentes y Patronos Honoríficos, con carácter indefinido, a personas que por su relevancia personal y social y por los servicios prestados a la Soberana Orden de Malta, merezcan tal distinción.

El número de Patronos honoríficos no tendrá límite. Sólo podrán actuar como consejeros, ya individualmente ya colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación.

Igualmente, a propuesta del Presidente, el Patronato podrá decidir el cese en el cargo de Presidentes, Vicepresidentes y Patronos Honoríficos.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30 – Dotación Patrimonial de la Fundación y Patrimonio Fundacional.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 31 – Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32 – Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de adecuarse a la normativa vigente solicitando la debida autorización o procediendo a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando procediera.

Artículo 33 - Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará aquellos libros obligatorios que determinen la legislación vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

5W9972358

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34 - Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria.

El Tesorero de la Fundación elaborará y remitirá al Protectorado, tras su aprobación por el Patronato, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Tesorero de la Fundación formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si concurrieran en la Fundación los requisitos legales establecidos para ello, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO QUINTO

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 35 – Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias o el dispositivo legal que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de los dos tercios del número total de los miembros del Patronato.

PI8863578

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36 - Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios del número total de los miembros del Patronato.

El acuerdo de fusión con otra fundación acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

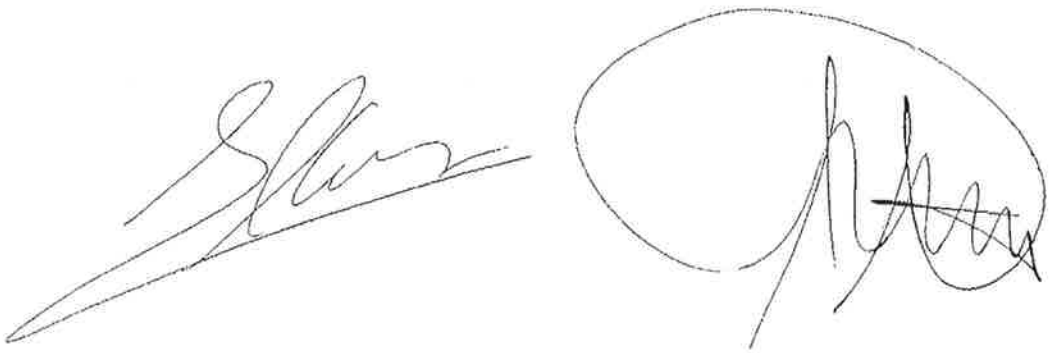
Artículo 37 - Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38 - Liquidación y adjudicación de haberes.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta y en su defecto a la Institución que la sustituyera, siempre que en tales Instituciones beneficiarias se dieran los requisitos requeridos por la Ley y tuvieran como objetivo la realización de fines de interés general análogos a los de esta Fundación. En otro caso, se estará a lo dispuesto en la Ley.



ES COPIA...

5W0336946

DE SU MATRIZ,. con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE, la expido en nueve folios de papel de Timbre del Estado, de uso exclusivamente Notarial, serie 5W,números:9972365, los siete anteriores y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintidos de Diciembre de dos mil cuatro.DOY FE.

Registrado

PI8863577

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5W0336946

· DE SU MATRIZ,. con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE, la expido en nueve folios de papel de Timbre del Estado, de uso exclusivamente Notarial, serie 5W,números:9972365, los siete anteriores y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintidos de Diciembre de dos mil cuatro.DOY FE.

0070318548

LICENCIA: Registrado
28-0823
2005
Transi-
50/02

PI8863577